

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

RESOLUCIÓN No. 218
de 12 de marzo de 2019

Que aprueba el reglamento de funcionamiento de la Comisión Nacional de Docencia de Odontólogos internos y residentes

EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población y el individuo como parte de la comunidad tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla entendida esta, como el completo bienestar físico, mental y social del individuo por lo que la salud y el bienestar humano no puede ser desatendida por razones de riesgo inminente;

Que la prestación de los servicios de salud, constituye un derecho humano que tiene todo ciudadano y un deber del Estado; en tanto, la planificación y organización de la cobertura de la demanda de los servicios de salud, de acuerdo a la necesidad en todo el territorio nacional es prerrogativa del Ministerio de Salud, como rector en esta materia, según lo dispuesto en el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, que crea dicho Ministerio;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 435 de 28 de diciembre de 2018, se reglamentó la práctica profesional de los odontólogos internos y residentes, y se creó la Comisión Nacional de Docencia de Odontólogos Internos y Residentes, para la ejecución, supervisión y modificación de la práctica profesional de éstos profesionales;

Que del contenido del Decreto Ejecutivo No. 435 de 2018, previamente citado, se colige que la Comisión Nacional de Docencia de Odontólogos Internos y Residentes debe cumplir un rol de importancia en la práctica profesional de los odontólogos, por lo que se hace necesario emitir una reglamentación en la cual se desarrolle su objetivo y su funcionamiento;

Que por todo lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Aprobar el reglamento de funcionamiento de la Comisión Nacional de Docencia de Odontólogos internos y residentes.

ARTÍCULO 2. Establecer la Comisión Nacional de Docencia de Odontólogos Internos y Residentes, como un organismo de carácter científico y de coordinación de procesos académicos, responsable de planificar, organizar, integrar, supervisar y dirigir los procesos de capacitación y acreditación de los odontólogos internos y residentes.

ARTÍCULO 3. La Comisión Nacional de Docencia de Odontólogos Internos y Residentes, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaboración, y actualización del reglamento nacional de odontólogos internos y residentes.



2. Actualización, evaluación y revisión cada cinco (5) años de los programas de internado y residencias.
3. Coordinar la preparación del material informativo para la convocatoria pública de la entrada de los odontólogos internos. En el caso de las residencias clínicas hospitalarias donde apliquen odontólogos, la Comisión Nacional de Docencia de Odontología coordinará, en conjunto con la Comisión Nacional de Docencia de médicos residentes e internos la preparación de este material informativo, en aquellos casos que lo requiera.
4. Elaborar propuestas educativas y planes nacionales acordes con las necesidades de capacitación previamente identificadas en el ámbito central, regional y local.
5. Evaluar los proyectos de capacitación que se desarrollen mediante reuniones semestrales con las unidades docentes y regionales.
6. Planificar cada año las plazas de odontólogos internos y de residencias Clínicas Hospitalarias odontológicas, de acuerdo con el diagnóstico de la demanda y de las necesidades de profesionales odontólogos y del país.
7. Proponer, en conjunto con la Facultad de Odontología de la Universidad de Panamá, y la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá, las unidades ejecutoras que reúnen las condiciones para el internado y residencias clínicas hospitalarias.
8. Proponer las ofertas de especialidades o maestrías académicas y clínicas en las diferentes áreas de especialidades odontológicas las que serán establecidas entre la Comisión Nacional de Docencia de Odontólogos Internos y Residentes y la Facultad de Odontología de la Universidad de Panamá, según las necesidades nacionales.
9. Establecer, en conjunto con la Comisión Nacional de Docencia de médicos residentes e internos y la Facultad de Odontología de la Universidad de Panamá, las convocatorias del examen de conocimientos generales, para el ingreso a las residencias hospitalarias que requieran contextos quirúrgicos para el desarrollo de la oferta formativa. Las residencias que requieran ambientes quirúrgicos de hospitales de segundo y tercer nivel seguirán siendo ofertadas por la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá, siguiendo los mecanismos establecidos.
10. Coordinar con los jefes de docencia de los hospitales docentes los programas de extranjería de las especialidades que así lo ameriten y las instituciones deben procesar y planificar su ejecución y el apoyo económico.
11. Convocar a sesiones extraordinarias cuando se den situaciones excepcionales y justificadas que requieran dirimirse en reunión, así como, citar a las partes involucradas.
12. Organizar reuniones cuando los hospitales o unidades docentes presenten situaciones graves, como instancia de apelación, debidamente referidos por la Comisión hospitalaria o institucional de docencia.
13. Coordinar con la Facultad de Odontología todo lo relacionado al internado y residencias odontológicas universitarias y revisar con los jefes de docencia, las respectivas especializaciones y maestrías en ciencias odontológicas clínica.
14. Monitorear, supervisar y evaluar el cumplimiento del Programa Académico del Internado Odontológico



ARTÍCULO 4. La Comisión Nacional de Docencia de Odontólogos Internos y Residentes, estará integrada por los siguientes miembros permanentes:

1. Un odontólogo del Ministerio de Salud, designado por el Ministro de Salud, quién la presidirá o su suplente.
2. Un representante de la Facultad de Odontología de la Universidad de Panamá o su suplente.
3. Un representante de la Asociación Odontológica Panameña o su suplente.
4. Un representante del Departamento Nacional de Odontología de la Caja de Seguro Social o su suplente.
5. Un representante de los odontólogos internos y residentes y su suplente que, hasta tanto se conforme la Asociación de Odontólogo Internos y Residentes, podrá ser oficializado a través de la AOP.

Las designaciones se realizarán mediante resolución Ministerial y tendrá una vigencia de dos (2) años.

ARTÍCULO 5. Son funciones del Presidente:

1. Convocar y presidir las reuniones de la Comisión.
2. Proponer planes y programas para el mejor funcionamiento de la Comisión.
3. Informar a los miembros de la comisión de todas las comunicaciones y peticiones que se reciban.
4. Firmar con el Secretario(a) las actas de las reuniones, la documentación que se apruebe en las reuniones, así como las correspondencias recibidas.

ARTÍCULO 6. La Comisión Nacional de Docencia de Odontólogos Internos y Residentes, contará con una Secretaría Técnica, siendo su secretario(a) designado por el Ministerio de Salud, quien únicamente tendrá derecho a voz.

ARTÍCULO 7. Serán funciones del Secretario (a) Técnico de la Comisión Nacional de Docencia de Odontólogos Internos y Residentes, las siguientes:

1. Citar a los miembros de la Comisión a las reuniones y actos convocados.
2. Redactar las Minutas de las reuniones y firmarlas con el Presidente.
3. Mantener al día la correspondencia de la Comisión y llevar un archivo de las comunicaciones recibidas y enviadas.
4. Firmar con el Presidente los documentos y la correspondencia que se aprueben.
5. Custodiar las actas correspondientes y toda documentación de la Comisión Nacional de Docencia de Odontólogos Internos y Residentes.
6. Las que le asigne la Presidencia.

ARTÍCULO 8. El quórum de la Comisión Nacional de Docencia de Odontólogos Internos y Residentes se conformará por la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán por el voto de la mayoría simple de los presentes, siempre que haya quórum.

En el caso de no contar con el quórum reglamentario, tanto para una reunión ordinaria como extraordinaria, se hará una segunda convocatoria en un plazo no mayor de siete días y las decisiones serán tomadas con los miembros asistentes.



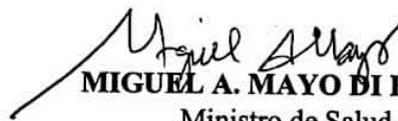
ARTÍCULO 9. La sede operativa de la Comisión de Nacional de Docencia de Odontólogos Internos y Residentes estará ubicada donde escojan los miembros.

ARTÍCULO 10. La Comisión Nacional de Docencia de Odontólogos Internos y Residentes, contará con un equipo asesor para asuntos del Programa de Internado Odontológico, quienes serán los Coordinadores Regionales de Salud Bucal, los Coordinadores de las Unidades Docentes Regionales (MINSA), los Coordinadores Regionales de Docencia. (CSS), del Primer Nivel de Atención o de alguna entidad hospitalaria según sea el caso.

ARTÍCULO 11. Esta Resolución empezará a regir a partir del día siguiente de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969 y Decreto Ejecutivo No. 435 de 28 de diciembre de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL A. MAYO DI BELLO
Ministro de Salud



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD